

## **EL COLEGIO**

El **Colegio Oficial de Decoradores de Andalucía - CODA**, es una Corporación de Derecho Público que fue creada por Decreto 221/2001, de 25 de septiembre, de la Junta de Andalucía por la segregación de 4 delegaciones (Almería, Granada-Jaén, Málaga y Sevilla) del Colegio Nacional. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para cumplir las finalidades establecidas en sus Estatutos, rigiéndose por las disposiciones estatales que les son aplicables y especialmente por la Ley 10/2003, que regula los Colegios Profesionales en la Comunidad Autónoma, y otras disposiciones europeas relacionadas.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 10/2003, de Colegios Profesionales de Andalucía, son fines esenciales del Colegio: satisfacer los intereses generales en relación con el ejercicio de la profesión; ordenar el ejercicio de las mismas dentro del marco legislativo y competencial; representar y defender los intereses generales de la profesión así como de los colegiados; velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales y controlar que su actividad se someta a las normas deontológicas de la profesión.

El Colegio de Decoradores de Andalucía se relaciona con la Administración de la Comunidad Autónoma a través y con vinculación de:

1. La **Consejería de Justicia y Administración Pública** en materia institucional y corporativa.
2. La **Consejería de Obras Públicas y Transportes** en lo relativo a los contenidos de la profesión.

Como Corporación de Derecho Público, el CODA, está sometido al imperativo de la LEY, y por tanto tiene como función fundamental procurar que se cumplan, en todos los casos, las Normas Regulatoras de la profesión al amparo de las leyes vigentes y de modo especial: tutelar la contratación de proyectos, fijar las tarifas orientativas de honorarios profesionales, perseguir el intrusismo en todas sus formas y determinar las incompatibilidades en que puedan incurrir los colegiados.

## **EL RECONOCIMIENTO EUROPEO E INTERNACIONAL**

La representación exclusiva de la profesión en España la tiene el colectivo de profesionales Decoradores o Diseñadores de Interior o Arquitectos de Interior a través del **Consejo General de Colegios Oficiales**, quien ostenta la delegación de los distintos Colegios Autonómicos y entre ellos el del CODA.

El colectivo pertenece desde 1980 a la asociación internacional con sigla **IFI - Internacional Federation of Interior Architect**, como único representante español de pleno derecho. Desde 1992 es miembro fundador de la asociación europea con sigla **ECIA - European Council of Interior Architect**, que representa a 14 organizaciones nacionales europeas con más de 7.400 profesionales Arquitectos de Interior.

# LA PROFESIÓN DE DECORADOR o DISEÑADOR DE INTERIORES o ARQUITECTO DE INTERIORES

Tres denominaciones de una misma actividad.

## 1.- IDENTIDAD PROFESIONAL

Es una persona física que, con aptitud legal suficiente y debidamente colegiado, ejerce su actividad profesional, especializada y cualificada mediante formación académica de nivel superior, estando regulada en España con carácter técnico facultativo e independiente y que posee capacidades para **identificar, investigar, concebir, proyectar y dirigir** técnica y artísticamente, **espacios interiores** que hagan posible la vida, el trabajo, el descanso y las relaciones humanas, es decir, espacios para estar, trabajar, convivir y viajar.

Este profesional desarrolla su actividad inserto, principalmente, dentro del ámbito de la Arquitectura y sector de la Construcción, diseñando específicamente la arquitectura interior de la Edificación y que está consolidado por la jurisprudencia como Técnico Facultativo independiente en la Redacción de Proyectos y Dirección de Obras de Decoración y/o Diseño-Arquitectura de Interiores, en sus modalidades de adaptación y/o reforma (entre otras tantas atribuciones).

## 2.- FUNCIÓN SOCIAL

Su función social específica se basa en **solucionar idóneamente los espacios interiores del entorno habitable del hombre**, diseñando la arquitectura interior de la edificación, aplicando normas y reglamentos para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, en relación a la salubridad, el control medio ambiental, el ahorro energético, la seguridad, la protección y la accesibilidad para personas de movilidad reducida, así como, velar por la calidad del encargo del trabajo en beneficio del futuro usuario.

## 3.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Actualmente estos profesionales, Decoradores o Diseñadores de Interior o Arquitectos de Interior, realizan sus estudios en las Escuelas de Artes Plásticas y Diseño, conforme al Plan de Estudios (N-3) regulado por el Real Decreto 1494/1995, que contempla 2 años más Proyecto Final, con procedencia desde Bachillerato Artístico, y obteniéndose el título de **Técnico Superior en Diseño de Interiores** con 5 especialidades: Proyecto y Dirección de Obras de Decoración, Amueblamiento, Arquitectura Efímera, Escaparatismo y Jardinería.

En paralelo se desarrollan los estudios con titulación equivalente a **Diplomatura Universitaria** (N-4), conforme al Real Decreto 1496/1999, que comprende 3 años de carrera más Proyecto Final. Estos estudios se transformarán en carrera de Grado, 4 años más Proyecto Final equivalentes a 240 créditos europeos (ects), dentro de los acuerdos de convergencia de los países miembros de la Unión Europea (llamados acuerdos de Bolonia) para establecer un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) a partir del año 2010.

Además varias Universidades españolas, tanto públicas como privadas(\*), imparten **Títulos Propios** de la carrera con la denominación de Diseñador de Interiores

o de Arquitecto de Interiores, implantadas conforme al R.D. 1393/2007, 29 octubre, de ordenación de enseñanzas universitarias y R.D. 55/2005, regulador de la carrera de Grado. Otras, al mismo tiempo, desarrollan **Títulos Propios de Postgrado**, tanto como Especialista Universitario, como Experto Universitario o como Master Universitario con las denominaciones de Diseñador de Interiores o de Arquitecto de Interiores, implantadas conforme al R.D. 56/2005, regulador de los estudios de Postgrado.

(\*) = Universidad de Burgos, Universidad Politécnica de Madrid: Escuela Técnica Superior de Arquitectura, Universidad de La Coruña, Universidad de Vic: ESDI, Escuela Superior de Diseño y BAU-Escuela Superior de Diseño, Universidad Autónoma de Barcelona: EINA, Escuela de Diseño y Arte, Universidad Politécnica de Cataluña, Universidad de Salamanca, Universidad Ramón Llull: ESDI - Escuela Superior de Diseño, Universidad Pompeu Fabra: ELISAVA, Escuela Técnica Superior de Diseño.

#### 4.- ORDENACIÓN Y AUTORREGULACIÓN

Ante esta diversidad de formaciones y titulaciones el Consejo General establece unas premisas unificadas para el reconocimiento profesional. Dichos criterios de cualificación para la incorporación en nuestro Colegio Oficial tienen como base los siguientes argumentos:

1. La Ley de Colegios Profesionales establece, entre otros fines esenciales, la potestad de **ordenar el ejercicio de la profesión**, su representación exclusiva y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
2. De otra parte, las directivas de la Comunidad Europea establecen que se desarrollen las Plataformas Comunes con facultad de **autorregular las profesiones** (en nuestro caso ECIA para la profesión de Arquitecto de Interior).
3. Así mismo, que la Carta Europea de Formación del Arquitecto de Interior-2.007 aprobada por unanimidad de los 14 países miembros de ECIA, establece un alto nivel formativo (5 años académicos + 1 año de práctica) y que dicha formación es POLITÉCNICA para nuestra actividad, puesto que está directamente relacionada con la Arquitectura y la Edificación.
4. Y finalmente, se tienen en cuenta los Convenios suscritos con las Escuelas y Universidades, públicas o privadas.

Así queda implantado un baremo con medidas de ordenación y autorregulación en orden a establecer una cualificación y equiparación profesionales en el colectivo, siendo garantes nuestra Corporación Colegial CODA.

### EL EJERCICIO PROFESIONAL

#### 1.- REQUISITO LEGAL

“Es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente” (texto de la Ley vigente de Colegios Profesionales). Así estos requisitos están establecidos en el Decreto 893/1972, de 24 de Marzo, por el que se creó el Colegio Nacional y donde se dice que para ejercer legalmente la profesión será indispensable estar colegiado en la Corporación profesional que se crea por el presente Decreto.

#### 2.- FORMAS DE EJERCER LA PROFESIÓN

El Decorador o Diseñador de Interiores o Arquitecto de Interiores puede desarrollar su trabajo profesional indistintamente de las siguientes formas:

- S **Por cuenta propia**, es decir, de forma liberal.
  1. Como independiente.
  2. En colaboración con otros profesionales, para encargos temporales.
  3. Asociado con otros profesionales en Sociedad Profesional.
  
- S **Por cuenta ajena**, es decir, como asalariado (a nivel de técnico de grado medio).
  1. Contratado por una empresa privada.
  2. Contratado por otro profesional.
  3. Como funcionario de la Administración Pública (por oposición).
  4. Como técnico contratado por la Administración Pública.

El ejercicio liberal conlleva obligatoriamente el alta FISCAL dentro de la División 4ª.- Profesionales relacionados con la Construcción, en el Epígrafe del Grupo **432**, **Sección 2ª**. Asimismo, alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social como trabajador autónomo.

### 3.- PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA PROFESIÓN

La característica fundamental de los profesionales titulados y colegiados es la de su servicio a la sociedad, lo que supone que el profesional antepone los intereses generales a los propios, es decir, el interés del cliente prevalece sobre el interés del colegiado, puesto que aquél abdica de su propia voluntad y se pliega, en mayor o menor grado, a los consejos de éste. Por éste motivo, el ejercicio profesional está regulado y limitado por un CÓDIGO DEONTOLÓGICO de conducta (aprobado en Asamblea General Extraordinaria del CODA el 24 de septiembre de 2004 y basado en el internacional-europeo de ECIA) y los ESTATUTOS COLEGIALES, que velan por la ética y dignidad profesionales, por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercen la disciplina en el orden profesional y colegial.

Todas las actuaciones profesionales fuera de este contexto, suponen delitos o faltas tipificadas como de intrusismo y competencia desleal. Dice el Tribunal Supremo que: *“El delito de usurpación de calidad profesional no se castiga por la impericia en sí, sino por la falsa atribución de haber observado formalidades legales que son una garantía jurídica insustituible o la realización pública de actos que son tarea exclusiva de quienes se hallan habilitados por medio de la preceptiva colegiación y titulación”*. (Sentencia).

### 4.- ATRIBUCIONES FACULTATIVAS Y ÁMBITOS DE ACTUACIÓN

Las facultades y atribuciones están reguladas en el Real Decreto 902/1977 de 1 de Abril (BOE nº 105 de 3 de Mayo), de donde se deducen los siguientes ámbitos de actuación :

- 1º Formular y redactar con eficacia jurídica y plena responsabilidad :
  - S Proyectos de reforma, rehabilitación, mejora, acondicionamiento e instalaciones en edificios y locales de nueva planta para su adecuación a usos de carácter residencial, laboral o público, tanto en interiores como en fachadas.

- S Proyectos de restauración y reacondicionamiento de edificios históricos.
  - S Proyectos de locales comerciales, oficinas, de uso sanitario, locales de reunión y espectáculos, locales para hostelería, de uso docente, garajes y aparcamientos y uso residencial público, con desarrollo de las instalaciones técnicas de carácter especial y de la aplicación de normativa legal que les fuera implícita.
  - S Proyectos clasificados de actividad M.I.N.P. (molesta, insalubre, nociva y peligrosa).
  - S Legalizaciones de actividades M.I.N.P.
  - S Proyectos de reforma de viviendas, con sus instalaciones, en edificios existentes.
  - S Proyectos de seguridad y salud inherentes a las obras proyectadas por el Decorador.
  - S Proyectos de jardinería y paisajismo en espacios exteriores, tanto naturales como urbanos.
  - S Proyectos de decoración escenográfica con destino a teatro, cine y televisión.
  - S Proyectos de adecuación de espacios móviles tales como barcos, aviones, trenes, etc.
  - S Proyectos de decoración comercial o arquitectura efímera con destino a ferias, exposiciones y escaparates.
  - S Proyectos de diseño de productos (mobiliario urbano y doméstico, aparatos de iluminación, textiles, etc.).
- 2.º Dirigir los trabajos para la realización de los proyectos anteriormente mencionados, programar, controlar y certificar su ejecución.
  - 3.º Realización de mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios e informes relacionados con la especialidad.
  - 4.º Administración y gestión de presupuestos.
  - 5.º Todas las demás atribuciones que hoy se les tienen reconocidas, así como a cualquier otro ámbito de actuación profesional que les pueda corresponder en la actualidad o les sea reconocido en el futuro.

El colegiado que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones haya de actuar sobre edificios o locales preexistentes queda obligado, e inexcusablemente sujeto, a las siguientes limitaciones de carácter legal:

- **No afectar a elementos estructurales resistentes.**
- **No afectar a la configuración de la edificación.**
- **No afectar a las instalaciones de servicio común de la obra principal.**

Todos estos elementos, características e instalaciones, determinadas en el proyecto aprobado y objeto de las perceptivas licencias administrativas no podrán ser, en ningún caso, suprimidas, sustituidas ni afectadas sin la obligada intervención del técnico facultativo que en cada caso corresponda.

En definitiva, los Decoradores o Diseñadores de Interior o Arquitectos de Interior son redactores de Proyectos y Directores de Obras de la actual llamada **“Rehabilitación Funcional” de las unidades de ocupación de los edificios, locales de pública concurrencia y otros** que, como indica el Código Técnico de la Edificación - CTE, no afecten ni a la estructura ni a la configuración del edificio, pero que deben cumplir con las especificaciones del CTE en materia de Prevención de Incendios, Seguridad de

Utilización, Ruido, Ahorro Energético, Supresión de Barreras Arquitectónicas, etc.

## **LA COLEGIACIÓN**

La incorporación al Colegio Oficial conlleva un proceso administrativo y para su tramitación es necesario presentar los siguientes documentos en la Secretaría General del CODA:

- Impreso de solicitud de incorporación cumplimentado en la modalidad de colegiado EJERCIENTE, tanto para el ejercicio liberal como para el asalariado. En ésta modalidad se acompañará obligadamente copia del Contrato Laboral.
- Fotocopia del DNI por ambas caras.
- Fotocopia compulsada del Título Oficial o Certificado de haber finalizado la carrera.
- Certificado Académico emitido por la Escuela y Certificado de las Prácticas en empresa para los titulados Técnicos Superiores.
- Certificado de empadronamiento del Ayuntamiento de residencia habitual.
- Tres fotografías tamaño carné.
- Datos bancarios para la domiciliación de cuotas, aportando el Código Cuenta Cliente (C.C.C.) y formado por 20 dígitos.

En el plazo de 15 días la Junta de Gobierno del Colegio procederá a la aceptación o no de la solicitud de incorporación, notificándose al interesado. Se asignará al nuevo colegiado ejerciente un número correlativo que quedará asentado en el Libro de Registro del Colegio junto a su expediente personal y curricular. La cuota de incorporación o ingreso deberá abonarse en el plazo de 10 días tras la confirmación. El nuevo colegiado recibirá la credencial y carné colegial, así como documentación diversa de Normativa Reguladora, que le habilita para el ejercicio legal de la actividad.

Existen 3 modalidades de incorporación al Colegio:

- 1.- Como miembro **Colegiado Ejerciente**, indistintamente sea por cuenta propia o por cuenta ajena.
  - 2.- Como miembro **Pre-colegiado**, para alumnos de 2º año de carrera, con beca de un año, ampliable a otro más, previa justificación documentada. A la finalización del mismo deberán pasar obligadamente a Ejercientes.
  - 3.- Como miembro **Asociado** para aquellas personas físicas o jurídicas que por su interés o conocimiento de la profesión pretendan servir los fines del colectivo.
- A la figura de miembro Colegiado No Ejerciente sólo se accede desde el colegiado Ejerciente, tras cese de la actividad profesional o por jubilación.

## **PRESTACIONES Y SERVICIOS COLEGIALES**

### 1.- ÁREA PROFESIONAL:

- S Comisión de Control, Registro y Visados de todos los Trabajos Profesionales, su archivo y custodia durante el periodo legal de 15 años.
- S Registro Certificado de Ideas y Diseños.
- S Formación Continua y Reciclaje Profesional, mediante cursos o seminarios,

con emisión de Diplomas numerados y registrados de los asistentes que superan los mismos.

- S Conferencias técnicas y presentaciones de productos.
- S Biblioteca de consulta.
- S Credencial, insignia y Carné Colegial (de emisión anual).

2.- **ÁREA ASISTENCIAL:**

- S Bolsa de trabajo a través de la Web del Colegio.
- S Bolsa de Encargos y Proyectos.
- S Seguro de Responsabilidad Civil que cubre hasta 150.000 €uros para aquellos Trabajos o Proyectos Profesionales que han sido Visados previamente.
- S Seguro de Accidentes gratuito.

3.- **ÁREA CULTURAL:**

- S Página Web propia con acceso a correo electrónico y mini-web gratuitas.
- S Revista "coda" de edición semestral gratuita.
- S Agenda Anual gratuita.
- S Convenios con Empresas y Entidades Bancarias más relevantes del mercado para acceso a compras de productos y servicios en condiciones muy ventajosas.

4.- **ÁREA JURÍDICA:**

- S Asesorías Jurídico-profesional, Fiscal, Laboral y Contable gratuitas.
- S Arbitrajes a petición de los interesados.
- S Defensa contra el intrusismo.
- S Defensa jurídica ante Tribunales por conflictos Contenciosos Administrativos.

5.- **ÁREA INSTITUCIONAL:**

- S Representación ante Organismos e Instituciones Oficiales y Privadas, tanto locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.